março año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años
/ Episcopus Segobiensis / Franciscus doctor / ludovicus licenciatus doctor prior de sancto
yo Rodrigo de Alcaçar secretario de nuestro señor el rey la fiz escrivir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo / en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos non
bres que se siguen / Registrada Diego de Vergel

Que los corregidores ni sus oficiales e escrivanos no lleven los de
rechos doblados e que los lleven de dos blancas el maravedi e non de tres bl
ancas e que esta carta de su alteza fue presentada ante el alcalde Jurado

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de
Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira señor de Vizcaya e de Molina al
mi corregidor de la çibdad de Murçia e a los alcaldes e alguaziles e escrivanos e otros ofi
çiales quales quier de sus lugares de ella que agora son o seran de aqui adelante en la dicha
çibdad salud e gracia sepades que el conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos e omes bue
nos de la dicha çibdad me enbiaron fazer relaçion por su petiçion diziendo que los corregidores que han
seydo en la dicha çibdad contra toda razon e justiçia ... los derechos que han de aver los lievan dobla
dos el asi mismo de tres blancas el maravedi no contando que dos blancas viejas o seys cornados es un maravedi que
no solamente dis que lo fazen los dichos corregidores mas sus oficiales e escrivanos por la qual
causa dis que algunos vezinos de la dicha çibdad se van a bevir e morar a otras partes e que si lo sy
asi pasase dis que seria causa que la dicha çibdad se despoblase por ende que me suplicavan que sobre ello les
mandase proveer como la mi merçed fuese e yo tovelo por bien porque vos mando a vos el dicho mi co
rregidor e alguaziles e escrivanos e otros quales quier sus oficiales e lugar tenientes e a los otros
mis corregidores e alcaldes e alguaziles e otras justiçias e oficiales que de aqui adelante fueren en la dicha
çibdad que no lleves ni consintades llevar derechos demasiados ni doblados a los vezinos de la
dicha çibdad de quales quier cosas que ante vos o ante vuestros oficiales pasaren salvo sen los derechos
que los derechos e leyes de mis reynos quiere e manda e los llevaron los tiempos pasados los alcaldes
ordinarios e justiçias e escrivanos de la dicha çibdad llevando sobre dos blancas viejas o seys cornados
por el maravedi segund se usa en la mi corte por manera que los vezinos de la dicha çibdad no reçiban
agravio ni daño e por quanto en ello no aya razon de se me venir mas querella e los unos ni los
otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno
por quien fincare de lo asi fazer e complir para la mi camara e demas mando al ome que vos esta
mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare
fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qual quier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado — Dada en la mi villa real de
Santestevan seys dias de mayo año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos
e çinquenta e nueve años / yo el rey / yo Rodrigo de Alcaçar secretario de nuestro señor el rey
la fiz escrivir por su mandado / e en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos
nonbres que se siguen / Episcopus Segobiensis / Petrus Gonçalis doctor / Franciscus doctor ludovicus licenciatus doctor
Diego de Vergel registrada /